

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TAB.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.
PERÍODO 2016-2018**

C. LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 8, 34 AL 47 Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, Y 8 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de Protección Civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un Sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los Sectores Social y Privado.

SEGUNDO.- Estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es proteger a las personas y a la Sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la Sociedad.

TERCERO.- En nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

CUARTO.- En este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguarden a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO.- Es necesario hacer mención que en el municipio de Cárdenas se han presentado situaciones de emergencia y en consecuencia ha dejado en ocasiones, damnificados de todos los niveles sociales. Por lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de Protección Civil.

Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de Cárdenas.

De igual forma se busca fomentar la participación de los Sectores Social y Privado, la definición de las políticas inherentes a la Protección Civil de la comunidad de este Municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la Jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en los artículos 29, fracción III y 53 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil. Por ello se aprueba el presente reglamento en el Acta No. 12, en la sesión de cabildo de fecha 18 de Mayo del 2016, en el punto 4, de la orden del día, de la sesión Extraordinaria, H. Cárdenas, Tabasco, a los dieciocho días del mes de Mayo de 2016.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS.



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018

INDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	10
CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL.	13
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	13
CAPÍTULO V: DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	17
CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	19
CAPÍTULO VII: DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	21
CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.	23
CAPITULO IX: DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	24
CAPITULO X: DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE	24
CAPITULO XI: DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE	26
CAPITULO XII: DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.	26
CAPITULO XIII: DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	27
CAPITULO XIV: DE LA CAPACITACIÓN.	29
CAPITULO XV: DE LAS INSPECCIONES E INTERVENCIONES	29
CAPÍTULO XVI: REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	30
CAPÍTULO XVII: DE LOS MATERIALES PELIGROSOS	34
CAPÍTULO XVIII: DE LAS CONSTRUCCIONES	37
CAPÍTULO XIX: DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES	37
CAPITULO XX: DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA	39
CAPITULO XXI: DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS	39
CAPITULO XXII: DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS TRANSITORIOS	40
	42

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatorio dentro del territorio del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, tanto para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por esta jurisdicción, su objetivo es regular todas las acciones en materia de protección civil. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; normar las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, e integridad física de la población, sus bienes, la propiedad privada, pública y el medio ambiente; así como la vigilancia y el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor; así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Agentes Destructivos.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y en general cualquier fenómeno de carácter natural o por causa del hombre, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre no bélico. También se les denomina fenómenos perturbadores.

II.- **Alerta.-** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.

III.- **Auto cuidado.-** Las acciones destinadas a la reducción de riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un fenómeno antropogénico o natural perturbador.

IV.- **Auto protección.-** Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad.

V.- **Autoridades Locales.-** Las autoridades municipales y delegacionales.

VI.- **Centro de Acopio.-** El sitio lugar del establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos requeridos para ayudar a la población que se encuentre en situación de desastre.

VII.- **Centro de Comando.-** El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal y procedimientos que integran un centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un siniestro, emergencia o desastre.

VIII.- **Cuerpo de Auxilio.-** Los organismos oficiales y los cuerpos voluntarios que están debidamente registrados y capacitados para prestar auxilio.

IX.- **Cultura de Protección Civil.-** Comportamiento humano que constituye un elemento fundamental en la reducción de riesgos al anticiparse para responder proactivamente a los riesgos y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimiento sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva práctica y entrenamiento, también la inversión privada, en actividad de difusión y fomento a estas actividades, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de protección civil de los tres niveles de gobierno y los particulares para realizar acciones conjuntas.

X.- **Grupos de primera respuesta.-** Los cuerpos de bomberos, ambulancias y atención pre hospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas que respondan directamente a la solicitud de auxilio.

XI.- **Incidente.-** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de siniestro, emergencia o desastre.

XII.- **Sistema de alerta temprana.-** El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permita a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para un respuesta efectiva. Los sistemas de alerta temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y la población, así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alerta.

XIII.- **Sistema de monitoreo.-** El conjunto de elementos que permite detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores con la finalidad de evaluar peligros y riesgos.

XIV.- **Consejo.-** El consejo municipal de protección civil.

XV.- **Contingencia.-** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

XVI.- **Atlas de riesgos.-** Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuesto los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.

XVII.- **Auxilio o socorro.-** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrías perecer.

XVIII.- **Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tab.

IXX.- **Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XX.- **Desastre.-** Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

XXI.- **Coordinación de Protección Civil.**- Es la dependencia del Municipio de Cárdenas, tabasco, que tiene como función, planear, coordinar y preparar los planes para hacer frente una emergencia, llevar a cabo el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

XXII.- **Evacuación.**- Es la acción que se ejecuta para evitar pérdida de vidas ante un inminente peligro en caso de una contingencia y tiene como propósito el alejamiento de las personas del área que ha sido impactada o afectada.

XXIII.- **Fenómeno Geológico.**- Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la estabilidad de suelos, los que pueden adoptar diferentes formas; arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

XXIV.- **Fenómeno Hidrometeorológicos.**- Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, Sequías, ondas cálidas y gélidas, etc.

XXV.- **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas y radiaciones.

XXVI.- **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de la salud.

XXVII.- **Fenómeno Socio-Organizativo.**- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXVIII.- **Grupo Voluntario.**- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

XXIX.- **Ley.**- La Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco.

XXX.- **Mitigación.**- Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

XXXI.- **Bienestar Social.**- El derecho de la población en general a mantener un estado de seguridad frente a agentes destructivos estando por encima del bienestar particular.

XXXII.- **Plan de contingencias.**- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XXXIII.- **Prealerta.**- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo.

XXXIV.- **Prevención.**- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.

XXXV.- **Programa Interno de Protección Civil.**- Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondiente, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXXVI.- **Programa Municipal de Protección Civil.**- Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de la situación generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y medio ambiente y deberá ser acorde con el programa estatal.

XXXVII.- **Refugio Temporal.**- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas ni acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XXXVIII.- **Riesgo.**- Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada para un peligro en particular.

XXXIX.-**Sistema Nacional.**- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.

XL.-**Vulnerabilidad.**- Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y su entorno.

XLI.-**Zona de Desastre.**- Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el Cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. (Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres).

XLII.- La **G.I.R. (Gestión Integral de Riesgos).**- Se establece como un instrumento del desarrollo sostenible, y por lo tanto es un eje transversal de trabajo que conlleva a la participación de todos los sectores, para reducir la vulnerabilidad.

Artículo 3.- La aplicación de estas disposiciones corresponde a la coordinación de Protección Civil en al ámbito municipal señaladas en este Reglamento de forma supletoria el Reglamento de Protección Civil para el Estado de Tabasco y en su defecto por el Reglamento de la Ley General de Protección Civil Nacional.

Artículo 4.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal quien podrá delegar funciones en la Unidad Municipal de Protección Civil y en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal.

I. Integrar y presidir el Sistema Municipal de Protección Civil.

II. Constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.

III. Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.

IV. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

V. Crear un Patrimonio Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre.

VI. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo.

VII. Promover la participación de la sociedad en la protección civil.

VIII. Participar en el sistema de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime pertinentes.

IX. Solicitar en caso necesario el apoyo del gobierno Estatal y Federal para cumplir con las finalidades de este Reglamento.

X. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal y/o particulares que apoyen los objetivos y finalidades del sistema Municipal de Protección Civil.

XI. Emitir oportunamente las declaratorias de emergencia y desastre dictaminadas por el Consejo Municipal de Protección Civil, turnándolas directamente a la Secretaria del Gobierno del Estado., con copia a la Coordinación de protección civil del estado, comunicando al ejército mexicano la situación para su intervención y apoyo.

XII. Coordinarse con los otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales.

XIII. Instrumentar los programas en coordinación con el Consejo y la coordinación Estatal de Protección Civil.

XIV. Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo estatal o municipal.

XV. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

XVI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materias de Protección Civil.

XVII. Integrar en los reglamentos de zonificación Urbana y Construcción los criterios de prevención antes de ejecutarse una obra en materia de protección civil.

XVIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme a las normas de prevención en materia de protección civil.

XIX. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la coordinación estatal de Protección Civil.

Artículo 6.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones en materia de protección civil, que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 7.- La coordinación de Protección Civil tendrá como función, proponer, dirigir y coordinar las actividades en materia de protección civil del municipio, implementando el control y vigilancia de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- La coordinación de protección civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, planes y programas especiales.

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

IV.- Mantener contacto con los Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil.

V.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.

VI.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil.

VII.- Alertar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación.

VIII.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.

IX.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.

X.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos.

XI.- Proporcionar información a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XII.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en los sectores público, privado y educativo.

XIII.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de intervención, inspección, control y vigilancia para prevenir riesgos conra incendios y reducir los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

XIV.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios.

XV.- Establecer el sistema de información de cobertura municipal en la materia de prevención, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio.

XVI.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, recomendar la evacuación inicial de acuerdo a la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.

XVII.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.

XVIII.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio.

XIX.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales, federales, militares y navales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir, controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres.

XX.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes en caso de violación a lo estipulado en el presente Reglamento en materia de protección civil.

XXI.- Ejercer acciones de intervención, inspección, auditoria, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal.

- a) Edificios departamentales, o cualquier otro inmueble destinado a casa habitación.
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;
- c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal.
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos.
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales.
- f) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos, industrias, talleres o bodegas;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios espectaculares.
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y comercios móviles o informales en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad.

- n) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- o) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, parques, plazas, centro de convenciones o clubes sociales, deportivos, balnearios.
- p) Casinos, centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas o salones de baile.
- q) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas.
- r) Templos y demás edificios destinados al culto.
- s) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.
- t) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.
- u) Torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- v) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.
- x) Compañías constructoras, fleteras y otras.

XXII.- Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Tabasco.

XXIII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, considerando a la Sedena y Semar.

XXIV.- Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población.

XXV.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia de este ordenamiento; y,

XXVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- La coordinación de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales determine las acciones que en materia de protección civil deberá realizar el solicitante para efectuar los trámites referidos de este ordenamiento.

Artículo 10.- La coordinación de Protección Civil vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta inmediata, asesorándolos y coordinando sus acciones, los establecimientos deberán realizar, asistidos por la coordinación de Protección Civil, según corresponda cuando menos una vez al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 11.- La coordinación de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un coordinador municipal de Protección Civil

II.- Un Jefe del departamento de Inspecciones y emergencias. (y fungirá como segundo).

III.- Un jefe del departamento de Capacitación y Difusión.

IV.- El personal administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto correspondiente.

V.- El personal que integra la Coordinación Municipal de protección civil deberá estar capacitado para atender cualquier contingencia, por lo que su basificación es indispensable.

Artículo 12.- La coordinación de protección civil a través del Presidente Municipal y con aprobación del Cabildo, podrá realizar convenios de colaboración en la materia con otros Municipios, así como con instituciones de los sectores público, privado, social y académicos asentados en el municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 13- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio unidos para hacerle saber y ayudar a la coordinación de Protección Civil en los casos de emergencias así como en la vigilancia natural respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

Artículo 14- Corresponde a los Comités:

I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil.

II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.

III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad.

IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Dirección.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta, coordinación interna, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación, supervisión y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil; que tiene como finalidad proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, que será el titular de Protección Civil;
- d) Los regidores que presiden la Comisión de Protección Civil;
- e) Las autoridades civiles y militares gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales;
- g) Los sectores social y privado;

- h) Las instituciones educativas públicas y privadas.
- i) Los medios de comunicación;
- j) Los grupos voluntarios.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos.

III.- Aprobar el programa municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se derivan y valuarán su cumplimiento por lo menos anualmente.

IV.- Supervisar, dar seguimiento y valorar el funcionamiento, del Plan Municipal de contingencias.

V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.

VI.- Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la coordinación Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.

VII.- Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.

VIII.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.

IX.- Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil.

X.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

I.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

II.- De cada sesión se levantará un acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones del Consejo.

II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.

IV.- Vigilar el cumplimiento de acuerdos.

V.- Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.

VI.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

VII.- Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia y desastres.

VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno estatal y federal.

XIX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.

X.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el presente Reglamento.

XI.- Solicitar al Gobierno del Estado y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el artículo del presente Reglamento.

XII.- Autorizar.

- a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
- b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia.

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III.- Ejercer la representación legal de Consejo.

IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo que estará bajo su custodia y cuidado.

V.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y

VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

VII.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.

VIII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine.

IV.- Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

V.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo.

VI.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil.

VII.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.

IX.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres.

X.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 22.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación de la población de la zona afectada.

Artículo 23.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

V.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil, por ejemplo radioaficionados.

VI.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitara la intervención del estado.

Artículo 24.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la coordinación municipal de protección civil, en donde se llevará a cabo acciones de dirección y coordinación.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 26.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil. (En vigor desde el 13 de mayo del 2014)

Artículo 27.- El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

I. De prevención.

II. De auxilio;

III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y

IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio.

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio.

III. La identificación de los objetos del Programa.

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 29.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 30.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastre, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

Artículo 31.- El subprograma de Prevención deberá contener:

I.- Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo.

II.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;

III.- Las acciones que la coordinación municipal de protección civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

IV.- El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;

V.- La política de comunicación social;

VI.- El inventario de refugios temporales;

VII.- El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil

VIII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 32.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.

III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las Localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.

VI.- Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;

VII.- Establecer un sistema de información para la población;

VIII.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 33.- El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 34.- El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntario a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

Artículo 37.- Durante la realización de actividades operativas de protección civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberán portar su uniforme respectivo.

Artículo 38.- Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la coordinación Municipal de Protección Civil a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

Artículo 39.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el estado, o bien en el país;

II.- Bases de organización del grupo;

III.- Relación del equipo con el que cuenta;

IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;

V.- Área geográfica de trabajo;

VI.- Horario normal de trabajo;

VII.- Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;

VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;

IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 40.- Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la coordinación municipal de protección civil.

Artículo 42.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil.

II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Refrendar anualmente su registro ante la coordinación municipal de protección civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental.

VII.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;

VIII.- Rendir los informes y datos que les sean solicitudes por la coordinación municipal de protección civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

IX.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y

X.- Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 43.- Los siguientes establecimientos tienen la obligación de instalar una unidad interna de protección civil:

- a) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles,
- b) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- c) Instalaciones deportivas.
- d) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- e) Establecimientos, e industrias, talleres o bodegas y materiales para construcción;
- f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- g) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- h) Casinos, centros nocturnos, cantinas, bares, discotecas o salones de baile;
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- j) Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales,
- k) Oficinas de la administración pública estatal y federal incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.
- l) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
- m) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados.

Artículo 44.- La unidad interna de Protección Civil en los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberán estar formadas, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 45.- La coordinación municipal de protección civil llevará un registro de las unidades internas de respuesta inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente reglamento.

Artículo 46.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de protección civil debidamente avalada por la coordinación municipal de protección civil, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acta constitutiva vigente de la unidad interna de protección civil, esta deberá de hacerse una vez por año.

II. Capacitación: El personal que integre la Unidad Interna de respuesta inmediata deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

III. Brigadas: Cada unidad interna de respuesta inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de contraincendios, de evacuación, de búsqueda y rescate, un jefe de piso y un responsable del inmueble.

IV. Las brigadas que conforman la unidad Interna de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble.

V. Contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia.

Artículo 47.- Cada Unidad Interna de repuesta elaborará su Plan de Contingencia, el cual deberá contener la siguiente información:

I. Introducción;

II. Objetivos;

III. Planos, organigrama y directorios;

IV. Diagnostico de riesgos;

V. Análisis de riesgos internos y externos;

VI. Señalización

VII. Inventario de recursos humanos y materiales;

VIII. Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes;

IX. Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos, y recomendaciones generales;

X. Programa de Mantenimiento;

XI. Normas de Seguridad;

XII. Equipo de Seguridad;

XIII. Constancias de Capacitación.

XIV. Difusión y Concientización;

XV. Que hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, la unidad interna de protección civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

I).- Brigada de prevención y combate de incendios

II).- Brigada de primeros auxilios

III).- Brigada de evacuación de inmuebles

IV).- Brigada de búsqueda y rescate

Artículo 49.- El plan de contingencias y el programa específico de protección civil se presentarán a la unidad en original y una copia para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado al departamento de ingresos de este municipio.

Artículo 50.- La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para protección civil, será como lo marquen las normas oficiales mexicanas, vigentes para todo el territorio nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.

Artículo 51.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de protección civil, las siguientes;

I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.

II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus bienes “patrimonio” o en su persona.

VIII.- No tirar basura en las coladeras de las calles y avenidas, en caso de material para construcción deberá tomar medidas para evitar que este se vaya a las coladeras y desagües.

Artículo 52.- Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección municipal.

Artículo 53.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsable de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 54.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 55.- La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 56.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

CAPÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 57.- El presidente municipal, en su carácter de presidente del consejo municipal de protección civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, mandando se publique por una sola vez en el periódico y se difundirá a través de los medio de comunicación masiva.

Artículo 58.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, y organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de protección civil.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 59.- El consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar el apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario.
- II. Las demás que marque el presente reglamento.

Artículo 60.- El presidente del consejo municipal de protección civil, o el secretario ejecutivo, en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado se mandara a publicar en el periódico y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO X

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 61.- Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 62.- El presidente municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al gobernador del estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del gobierno estatal y/o federal.

Artículo 63.- El presidente municipal, con dicho carácter y como presidente del consejo municipal de protección civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el consejo municipal de protección civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el periódico oficial del estado y en la gaceta municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del presidente municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del municipio lo hará.

Artículo 64.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 65.- El presidente municipal o, en su ausencia, el secretario del H. Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 66.- Las medidas que el presidente municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPITULO XI

DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 67.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la coordinación de protección civil, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 68.- El personal de la coordinación de protección civil y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

CAPÍTULO XII

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 69.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 70.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados, promovidos por la administración pública del H. Ayuntamiento en este tema.

Artículo 71.- La coordinación de protección civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para al efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 72.- En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos ó más delegaciones o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del H. Ayuntamiento y
- III.- El Coordinador de Protección Civil.

CAPITULO XIII

DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 73.- La identificación y descripción del riesgo se deberá intervenir especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 74.- La identificación se elaborara con base en la clasificación de riesgos, según o elaborado dentro del sistema nacional de protección civil, clasificándose de la siguiente forma:

I).- **Geológicos:**

- a).- Sismicidad.
- b).- vulcanismo
- c).- Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
- d).- Hundimiento regional y agrietamiento.
- e).- Flujo de lodo.

II).- **Hidrometeorológicos:**

- a).- Lluvia atípicas, depresión tropical, tormentas, tromba, huracán, ciclón, marejadas, oleaje vientos con rachas, etc.
- b).- Tormenta eléctrica.
- c).- Inundación pluvial o fluvial.
- d).- Granizada
- e).- Nevada
- f).- Sequía
- g).- Temperaturas extremas
- h).- Vientos (no ciclizados)

III.- **Químicos:**

- a).- derrame de sustancias peligrosas
- b).- Incendios
- c).- explosiones
- c).- Radiaciones

IV.- **Sanitarios**

- a).- Lluvia ácida
- b).- Epidemias
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

V.- **Socio-organizativos**

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población
- b).- Interrupción y desperfecto de servicios públicos y sistemas vitales.

- c).- Accidentes Mayores (descarrilamiento de un tren, caída de aeronaves choques masivos de unidades etc.)
- d).- Actos de sabotaje o terrorismo.

Artículo 75.- La localización geográfica del riesgo, será detectada o inventariada, ubicándola geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de efectuación de acuerdo a lo siguiente:

- I).- Coordenadas o puntos de referencias.
- II).- Orografía e hidrografía del entorno.
- III).-Vías de comunicación.

Artículo 76.- El análisis de riesgos se llevara a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I).- Viviendas
- II).- Escuelas
- III).-Centros Sociales
- IV).- Hospitales y Clínicas
- V).- Servicios públicos
- VI).- Industrias
- VII).- Vías de comunicación
- VIII).- Suministro de energía entre otros.

Artículo 77.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

- I).- **Área de desastre (rojo).** Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.
- II).- **Área de socorro (amarillo).** Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.
- III).- **Área base (verde).** Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

CAPÍTULO XIV DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 78.- La coordinación de protección civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de protección civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 79.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la coordinación municipal de protección civil.

CAPITULO XV DE LAS INSPECCIONES E INTERVENCIONES

Artículo 80.- La coordinación de protección civil, tendrá facultades de inspección, auditoria y vigilancia en materia de protección civil, para prevenir incendios y realizar acciones de seguridad para la reducción de riesgos de desastres, ante situaciones de peligro inminente, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las dependencias competentes en materia de obras públicas y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la administración pública municipal, estatal y federal que en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La coordinación municipal de protección civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 81.- Los elementos de la coordinación municipal de protección civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 82.- Las inspecciones y/o auditorias técnicas se sujetan a las siguientes bases:

I.- El inspector y/o auditor técnico deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector o auditor

autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

II.- Al iniciarse la visita de inspección el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe una persona de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector y/o auditor, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

III.- De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección y/o auditoria, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores y/o auditores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

IV.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la coordinación municipal de protección civil.

V.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección y/o auditoria, se le dejará citatorio para que se presente en la fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección y/o auditoria se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo del procedimiento establecido en la fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 83.- Las intervenciones serán realizadas a juicio de la coordinación de protección civil municipal, en establecimientos o inmuebles destinados a casa habitación, únicamente en situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población.

Artículo 84.- Posterior a cada intervención realizada la coordinación municipal de protección civil emitirá reporte escrito y fotográfico que reúna elementos suficientes que acrediten las razones que las fundaron, así como personal que intervino en la misma.

CAPÍTULO XVI

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Artículo 85.- Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

Artículo 86.- La coordinación de protección civil otorgará el visto bueno, a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen;

I. En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días hábiles para presentar la documentación y requisitos solicitados por la coordinación de protección civil, el visto bueno tendrá vigencia de un año y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:

a) Instalaciones de gas.- En caso de contar con cilindros de gas L. P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera reforzada con malla de acero. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad verificadora, de acuerdo con la norma vigente. Así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente.

b) Instalaciones eléctricas.- Deberán estar en buenas condiciones. De igual manera deberá presentarse un dictamen de las instalaciones eléctricas avalado por un ingeniero o técnico especialista en la materia, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal.

c) Contar con directorio de Teléfonos de emergencia.

d) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia.

e) zona de seguridad.

f) punto de reunión.

g) Extintores.- El establecimiento deberá contar con el número de extintores que sea necesario, de PQS o de CO₂ previa indicación de los inspectores acreditados de la coordinación municipal de protección civil. Los extintores deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5m con su debida señalización.

h) Botiquín de primeros auxilios

i) Capacitación.- El personal del establecimiento deberá estar capacitado en las cuatro brigadas básicas de protección civil.

j) Las demás recomendaciones, que los inspectores acreditados, de la coordinación municipal de protección civil, consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos.

k) Presentar dos copias del recibo de pago del trámite.

II. Para obtener anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinara la coordinación municipal de protección civil y se deberá cumplir con:

a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado;

b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios; Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala la coordinación de protección civil según el caso en particular;

c) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

d) Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;

e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la coordinación de protección civil municipal.

f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.

Artículo 87.- para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación se atenderá el conjunto de obras acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

Artículo 88.- el procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

I.- Instalaciones en operación:

a) para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la coordinación municipal de protección civil, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgos que le corresponda con base en la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

b) La coordinación determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras acciones y servicios; la propia coordinación deberá supervisar su cumplimiento y solicitará en su caso, el apoyo de las autoridades municipales que correspondan.

II.- Para nuevas Instalaciones:

a).- La coordinación con el apoyo de las autoridades municipales y estatales establecerá el catalogo de actividades industriales comerciales y de servicios según el riesgo que presenten con base a la normatividad federal, estatal y municipal.

b).- La coordinación enviara a las autoridades municipales, en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad publica el catalogo a que se refiere el inciso anterior para los efectos legales conducentes.

Artículo 89.- Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la coordinación municipal la descripción de las siguientes materias:

I.- la zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo.

II.- el destino de cada área que comprenderá cada zona de salvaguarda.

III.- los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y

IV.- los dictámenes previos competencia de otras autoridades conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 90.- la determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetara a lo siguiente:

I.- en caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la coordinación municipal, solicitara la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

II.- fuera de los casos mencionados en la fracción I, de este artículo la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las autoridades locales.

III.- no se exigirá zona de salvaguarda sólo en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y

IV.- la determinación de salvaguarda serán determinadas dependiendo del riesgo de que se trate y de acuerdo con los siguientes factores:

a).- el giro de las instalaciones.

b).- su ubicación y características arquitectónicas.

c).- las características topográficas del terreno.

d.- los factores físicos – geológicos y ecológicos que concurren.

e).- la distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos.

f).- los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

Artículo 91.- se entiende por control de riesgo el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesaria para evitar riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 92.- el consejo por conducto de la coordinación de protección civil, ejercerá el control de riesgos en el municipio en materia de protección civil, y su coordinación federales, estatales y municipales.

Artículo 93.- las autoridades a que se refiere el Artículo anterior previo acuerdo de coordinación podrán:

I.- realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por representantes de las diversas autoridades que se requieran en función de los generadores de los riesgos a inspeccionar.

II.- formular un solo documento de los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le corresponda; y

III.- Intercambiar información respecto a los generadores de riesgo en el estado.

Artículo 94.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas están obligados a preparar un programa interno de protección civil, conforme a los lineamientos establecidos por la coordinación municipal.

Artículo 95.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los programas específicos de protección por si mismos o mediante empresas especializadas.

Artículo 96.- Queda prohibida la instalación de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas a una distancia menor a 200 metros de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 97.- Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I.-Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la coordinación municipal de protección civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

II.-Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el municipio de Cárdenas, Tabasco serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

III.-Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

IV.-Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

V.-Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con el visto bueno por parte de la dirección de protección Civil, para que puedan transitar en el municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual tendrá vigencia de seis meses y se otorgará una vez presentada la siguiente documentación:

a) Tarjeta de circulación.

b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso)

c) Seguro de daños a terceros.

d) Revisión de la Secretaria de Energía y minas si se trata de auto tanques.

e) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

Artículo 98.- La coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 99.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al municipio, para reparar el daño causado.

II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;

III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otro gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el reglamento de tránsito municipal;

IV. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.

V. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

VI. Portar de manera visible y limpia la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, en los cuatro lados del contenedor contando con los señalamientos correspondientes del material o sustancia referidas; y

VII. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 100.- Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), **deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la coordinación municipal de protección civil.** En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

I. El particular presentará un escrito de solicitud a la coordinación para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate.

II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

III. El titular de la coordinación de protección civil, comisionará al personal responsable de la supervisión, que la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la secretaria de energía, el cual deberá ser verificado y autorizado, si almacena o transporta gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizado por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y

V. Dicha acta será turnada con opinión del Responsable de la coordinación de protección civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud.

VI. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la coordinación a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 101.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 102.- Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Artículo 103.- Queda prohibido trasegar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 104.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la coordinación:

I. El nombre comercial del producto;

II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;

III. El número internacional de las naciones unidas;

IV. El tipo de contenedor y su capacidad;

V. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

CAPÍTULO XVIII DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 105.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la coordinación de protección civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad de contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en la obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

Artículo 106.- La coordinación podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la coordinación podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 107.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la coordinación de protección civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO XIX DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

Artículo 108.- El solicitante deberá obtener la anuencia de la coordinación de protección civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la dirección de obras públicas y ecología en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

Artículo 109.- La coordinación de protección civil emitirá un visto bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un anuncio espectacular, realizando una evaluación previa de las medidas de seguridad y de la siguiente documentación:

I. Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para emitir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular. El oficio deberá estar dirigido a la coordinación de protección civil, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio

II. Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por un director responsable de obra, el cual para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la dirección de obras públicas y Ecología Municipal.

III. Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el director responsable de obra, relativas al propio anuncio espectacular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige de conformidad con la normatividad vigente de la Coordinación.

IV. Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra.

V. Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular.

VI. Manifiestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial

VII. Exhibir póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija.

VII. Entregar el visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 110.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

Artículo 111.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

Artículo 112.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

Artículo 113.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 114.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

CAPITULO XX

DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO

Artículo 115.- El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social, fiestas patrias o de otra índole, deberá ser autorizado por el Presidente Municipal previa verificación de la coordinación de protección civil para la determinación y observancia de medidas de seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

Artículo 116.- La solicitud de autorización para la quema de artificios pirotécnicos deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.-Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III.-Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:

IV.-Nombre, domicilio y permiso de la secretaria de la defensa nacional del prestador de servicios;

V.-Potencia;

VI.-Tipo;

VII.-Cantidad de artificios.

VIII.-Plan de contingencias; y

IX.-Croquis del lugar donde se realizara la quema

Artículo 117.- Se requiere de permiso por parte de la secretaria de la defensa nacional, del, presidente municipal y de la coordinación municipal de protección civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en la vía pública o en el comercio establecido.

CAPITULO XXI

DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

Artículo 118.- Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 119.- La ubicación de las gasolineras y gaseras y el uso de suelo serán determinadas por la dirección de obras públicas y ecología y de la coordinación municipal de protección civil.

Artículo 120- Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos en una distancia menor a 200 metros de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas.

Artículo 121.- Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la coordinación de protección civil la ubicación de los centros de carburación existentes en el territorio municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas L. P. realicen operaciones de carburación a vehículos en lugares distintos a los centros de carburación autorizados.

Artículo 123.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

CAPITULO XXII

DE LAS SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

Artículo 124.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento.

Artículo 125.- La imposición de sanciones por incumplimiento de los particulares al presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal a través del Coordinador de protección civil. Cuando la infracción sea cometida por algún servidor público municipal, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 126.- Para imponer las sanciones se tomaran en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse; por infringir este precepto se sancionará acorde a la tabulación prescrita en este Reglamento.

Artículo 127.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento se sancionaran, según sea el caso, con:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y embargo de objetos materiales;

V.- clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública (arresto administrativo);

VIII.- La emisión de mensajes de alerta;

IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

X.- El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;

XI.- Multa.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que haya lugar, se aplicarán las siguientes multas y sanciones, cuando ocurran afectaciones directas o se pongan en riesgo, la vida e integridad física de las personas, su entorno, y/o bienes inmuebles de la Nación, Estado o del Municipio, como sigue:

- 1.- Si pone en riesgo a una persona, sus bienes o entorno y/o bienes inmuebles de la Nación, Estado o del Municipio, de 100 a 150 unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, \$ 10,956.00.
- 2.- Si pone en riesgo de 2 a 10 personas, sus bienes y entorno, y/o bienes inmuebles de la Nación, Estado o del Municipio, de 200 a 300 unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, \$ 21,912.00.
- 3.- Cuando ponga en riesgo una colectividad de 10 personas o más, sus bienes y entorno, y/o bienes inmuebles de la Nación, Estado o del Municipio, de 300 a 1000 unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, \$ 73,040.00

XII.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres. Las anteriores sanciones, en caso de que conlleven un gasto por parte del municipio deberán ser con cargo al particular que por su rebeldía haya generado el dicho gasto, y con cargo fiscal al mismo, pudiendo para tal efecto asegurar el pago mediante embargo a bienes del infractor.

Artículo 128.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 129.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 130- Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 131.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 132.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo lo dispuesto por la coordinación de protección civil, si se tratara la notificación de Medidas de Seguridad para prevenir un alto riesgo.

Artículo 133.- En caso de inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso del recurso de revisión, contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales de Protección Civil.

Artículo 134.- El costo de las inspecciones, re-inspecciones, y expedición de Constancias a Empresas, Establecimientos Comerciales, Compañías Fleteras, Constructoras, Estancias infantiles, Gaseras y Gasolineras, etc., se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Comercios menores, Estancias infantiles	<u>Inspecciones:</u> 15 Unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente	<u>Constancias:</u> 30 Unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente
---	--	---

Comercios medianos, Empresas medianas, Hoteles, moteles, Rosticerías y Universidades.	<u>Inspecciones:</u> 25 Unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente	<u>Constancias:</u> 50 Unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente
Comercios grandes, Compañías Fleteras, Constructoras, Gaseras y Gasolineras.	<u>Inspecciones:</u> 40 Unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente	<u>Constancias:</u> 80 Unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente

Artículo 135.- Todas las obras que se realicen en el municipio deberán estar reguladas con la gestión integral de riesgo para un desarrollo sustentable.

Artículo 136.- Las empresas de nueva creación tanto del sector público como privado deberán cumplir con el requisito de realizar estudios de vulnerabilidad y gestión integral de riesgos con el fin de reducir accidentes que pongan en riesgo a los sectores de la población circundantes.

Artículo 137.- Toda empresa que pretenda operar en este municipio deberá apegarse a la Ley general de protección civil, Ley del de protección civil del estado de Tabasco y al Reglamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 138.- Toda persona física o moral que ejercen la actividad de Asesoría, Capacitación, Evaluación, Elaboración de Programas internos de Protección Civil, deberán contar con su registro que otorgue la Coordinación de Protección Civil de este Municipio, de acuerdo al Art. 57 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, según Decreto 066 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 21 de Diciembre de 2013 y al Art. 23 fracción XXII de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento debe adecuarse al Bando de Policía y Gobierno y del Reglamento de Protección Ambiental y al Reglamento de Obras Públicas.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EL DÍA: 1º. DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

LIC. DAVID SIXTO CUEVAS CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

Cor. Inf. Ret. CANDELARIO LARA ALAMILLA
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARIO TECNICO

C. DRA. GABRIELA JAVIER PÉREZ
PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA (INGRESOS)

C. LIC. ABELARDO MORENO RODRÍGUEZ
SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA (EGRESOS)

C. ITZEL ARMAS BALCÁZAR
CUARTO REGIDOR

C. CARLOS ALBERTO GARCÍA JERÓNIMO
QUINTO REGIDOR

C. IRMA CALIS LÓPEZ
SEXTO REGIDOR

**C. GUSTAVO CARMONA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. LIC. AYDE ESMERALDA BOFFIL RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. LIC. GERARDO ACUÑA CORTAZAR
NOVENO REGIDOR**

**C. ROSMERY DE LOS SANTOS MORALES
DÉCIMO REGIDOR**

**C. LIC. RUBÉN PRIEGO WILSON
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. GUADALUPE LÓPEZ ESCALANTE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. ANA LUISA CRIVELLI GASPERIN
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. ING. JOSÉ DEL CÁRMEN CRUZ FLORES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR**
